

Señor Juez

A su despacho el Proceso Verbal (Prueba Extrajudicial) No. 2021-00317 con el memorial que antecede.- Sírvase resolver.

Barranquilla, Febrero 22 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Febrero Veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que la apoderada del solicitante de la prueba que nos ocupa, MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., por medio de memorial solicita la suspensión del proceso por el término de dos (2) meses con fundamento en lo señalado en el art. 161 numeral 2º del C.G.P., no obstante, el despacho observa que no es posible acceder a lo solicitado, como quiera que en la actualidad este proceso se encuentra ante la superioridad, surtiéndose recurso de apelación contra el auto de fecha Enero 26 de 2021, por medio del cual se negó darle trámite a la solicitud de Prueba Extrajudicial en los términos solicitados, aunado al hecho de que dicho recurso se concedió en el efecto suspensivo, por lo que este despacho no ostenta competencia para decidir lo solicitado, pues el único trámite que está vigente es la apelación, por lo que el superior es el que puede suspender la actuación conforme lo solicitan las partes.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- No acceder a lo solicitado, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

RAD. 2021-00317 Verbal.

Olr.